

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA CIVIL FAMILIA  
M.P VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ  
Scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO: PERTENENCIA**  
**DE: ALEXANDER PINEDA MANJARRES**  
**CONTRA: JOSE ANTONIO OSORIO GARIZABAL Y CONTRA PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**  
**RADICADO: No. 08001315301220200001401**

Cordial saludo su señoría

**INES ELENA CAMARGO AREVALO**, domiciliada en Barranquilla en la carrera 53 No. 70-112 Oficina 3B, abogada titulada, en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.641.183 de Barranquilla y con la tarjeta profesional número 39.334 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico **camargo40@hotmail.com**, en mi condición de apoderada del demandante; con todo respeto presento a su señoría la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado cuarto civil del circuito de Barranquilla, el día 16 de agosto de 2022:

#### LA SENTENCIA APELADA

1.- La sentencia recurrida es la dictada por el Juzgado doce Civil del Circuito de Barranquilla, en audiencia, el pasado 16 de agosto de 2022.

Con la citada providencia, el señor Juez doce Civil del Circuito de Barranquilla, resolvió:

- 1.- No acceder a las pretensiones de la demanda formuladas por **ALEXANDER PINEDA MANJARRES**.
- 2.- Cancelar la inscripción de la demanda el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- 3.- Sin condena en costas.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION Y LOS REPAROS CONTRA LA SENTENCIA

Considero que las pruebas arrojadas al expediente fueron contundentes para demostrar que, tal y como quedó demostrado con los testimonios de los varios testigos, el demandante ALEXANDER PINEDA, fue quien ejerció los elementos principales para adquirir por prescripción, como lo son:

- 1-. Posesión material actual en el prescribiente.
- 2-. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- 3-. Identidad de la cosa a usucapir.
- 4-. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

El a-quo deniega las pretensiones apartándose de los anteriores elementos relevantes que se cumplieron a cabalidad y que fueron suficientes para impetrar la acción de pertenencia y tal como lo dije en mi apelación en audiencia, el juzgador de primera instancia, no tuvo en cuenta las pruebas contundentes y medios probatorios para que por asuntos menos relevantes negara las pretensiones de la demanda como los testimonio en su mayoría, la Inspección Judicial, el informe pericial rendido por un experto en la materia.

Señoría, en los argumentos de mi reparo a la sentencia apelada y que ahora sostengo ante su honorable Despacho, salta de bulto que así es, quedó demostrado que el demandante ostentaba y ostenta la posesión del inmueble objeto de la presente Litis, como señor y dueño, reitero como dije en mi apelación, ejerció prácticas que así lo corroboran y que son esenciales para salir airoso en las pretensiones, como el despliegue que un verdadero dueño ejerce sobre su propiedad.

Quedó demostrado en audiencia que el demandante es poseedor de buena fe y que durante 14 años ejerció su calidad de manera pacífica e ininterrumpida; así como que, el demandado nunca compareció al proceso entre otras, su razón contundente tendría para no hacer valer sus derechos. Así mismo, mi representado. Ampliamente conocido por sus vecinos como el propietario decidió recibir las ruinas de las paredes que convirtió en casa habitable lo que demuestra y prueba el abandono absoluto por parte del demandado.

¿No se valoran en su conjunto el acervo probatorio? ¿La Juez doce Civil del Circuito de Barranquilla, no tuvo en cuenta la Inspección Judicial y como lo manifesté en apelación en audiencia toda vez que en su conjunto no fueron valoradas, el perito para que fue designado auxiliar del Juez? ¿Si no se iba a tener en cuenta? así como tampoco tuvo en cuenta el peritazgo coincidiendo con la misma Inspección practicada por el Despacho, de las condiciones ruinosas en se encontraba el inmueble, así como desde cuando se venían reparando, construyendo todos y cada uno de los apartes de la vivienda habitable actualmente.

Ahora bien, apreciada honorable magistrada doctora Vivian, por lo expuesto, respetuosamente, solicito que revoque la sentencia apelada proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, más aún, de manera específica suplico, le ruego encarecidamente, se sirva profundizar y valorar en su conjunto el acervo probatorio, así como a su buen juicio determine bajo las normas legales pertinentes, criterios legales expuestos, aunado a sus calidades humanas.

Gracias por la atención prestada su señoría



**INES ELENA CAMARGO AREVALO**

**C.C. No. 32.641.183**

**T.P. 39.334 del C. S. J.**

**Celular 3014126732**

**Correo electrónico camargo40@hotmail.com**

